



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO Y BICENTENARIO
DE LA AUTONOMIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS"

SAN LUIS, 20 MAR 2020

VISTO:

El DNU 297/2020, AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, el DNU 260/2020, la Emergencia Sanitaria, la Resolución ME 106/2020, la Resolución R. N° 389/20 y la Resolución R. N° 398/20; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada. Que, según informara la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 19 de marzo de 2020, se ha constatado la propagación de casos del coronavirus COVID-19 a nivel global llegando a un total de 213.254 personas infectadas, 8.843 fallecidas y afectando a más de 158 países de diferentes continentes, habiendo llegando a nuestra región y a nuestro país hace pocos días.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia.

Que el Sr Rector ha dictado medidas oportunas Ad Referéndum del Consejo Superior en las Resoluciones N° 297/20, 364/20, 387/20, 388/20, 389/20, 390/20 y 398/20, con motivo de propiciar medidas sanitarias para evitar la propagación del COVID-19 entre la comunidad de la Universidad Nacional de San Luis, procurando continuar con actividades esenciales y mantener actividades académicas mediante virtualización.

Que el Sr. Presidente ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 en el cual dispone para todo el Territorio Nacional AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO.

Que, ante las medidas tomadas, la asistencia del personal administrativo no es posible, dificultando el cumplimiento en tiempo y forma de los plazos en los procedimientos administrativos.

Que resulta sumamente necesario que la Universidad Nacional de San Luis adopte una medida que responda a estas necesidades adhiriendo al mencionado DNU.

Cpde. RESOLUCION R. N°

401



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO Y BICENTENARIO
DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS"

Que el Sr. Rector, Ad-Referéndum del Consejo Superior, en función de la dificultad de dar cumplimiento a los mencionados procesos administrativos, dispone el cierre de edificios, manteniendo solo tres funciones básicas para la Universidad (Servicios de vigilancia, mesa de entradas y liquidación de haberes, y DOSPU), y suspende los plazos de los procedimientos administrativos hasta el 31 de marzo de 2020 en todo el ámbito de la Universidad Nacional de San Luis.

Que corresponde protocolizar dichas medidas.

Por ello, y en el uso de sus atribuciones

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
AD-REFERENDUM DEL CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adherir al Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-297-APN-PTE.

ARTÍCULO 2º.- Disponer el cierre de todas los edificios e instalaciones de la Universidad Nacional de San Luis hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 3º.- INSTRUIR al Presidente de la Dirección de Obra Social (DOSPU) para que se adecue el funcionamiento, procurando minimizar al máximo posible la presencia de personal y que resulte compatible con el más alto estándar de calidad y eficiencia en la prestación del servicio. Asimismo, estarán autorizados a emitir los certificados que acreditan la condición de personas exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en los términos del artículo 6º inciso 1) del Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE. A tales efectos, instruyese a la Secretaría General de Rectorado a prestar la asistencia que le sea requerida.

ARTÍCULO 4º.- El Rector, las decanas y decanos de las Facultades, el Rector de la ENJPP, las directoras y directores de Institutos de Investigación de doble dependencia (UNSL-CONICET), en el ámbito de sus respectivas competencias, sólo podrán autorizar el ingreso de personas afectadas a actividades y servicios estrictamente esenciales y exceptuarlas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular.

ARTÍCULO 5º.- Se consideran estrictamente esenciales a los fines del artículo 4º TRES (3) áreas básicas: 1) Vigilancia y seguridad, 2) un equipo especial de atención en Mesa de Entradas y de liquidación de Haberes y 3) la Obra Social DOSPU.

El Rector, a pedido de las autoridades indicadas en el artículo 4º, podrá ampliar las actividades

CPN Víctor A. Rodríguez
Rector - UNSL

Dr. Raúl Andrés Gil
Sec. General
UNSL

Cpde. RESOLUCION R. N° 401



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO Y BICENTENARIO
DE LA AUTONOMIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS"

Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

o servicios esenciales no comprendidos en la enumeración precedente, lo cual deberá ser evaluado con carácter sumamente restrictivo.

ARTÍCULO 6°.- Las personas habilitadas en los términos de los artículos 3° y 4° deberán limitar los desplazamientos al estricto cumplimiento de las actividades y servicios esenciales para los que fueron autorizados. Su incumplimiento dará lugar a la apertura del procedimiento disciplinario y la formulación de la correspondiente denuncia penal.

ARTÍCULO 7°.- La Secretaría General de Rectorado emitirá certificados para acreditar las autorizaciones conferidas en los términos de los artículos 4° y 5°. A tales efectos, las autoridades indicadas en el artículo 4° deberán enviar el listado de personas autorizadas en formato Excel o similar, por correo electrónico a secretariageneral@gmail.com, informado: apellidos y nombres, Documento Nacional de Identidad, unidad académica / dependencia y domicilio donde se desarrollara la actividad o servicio.

ARTÍCULO 8°.- En el marco del artículo 4°, las secretarías y secretarios del Rectorado remitirán la nómina de personas a ser autorizadas a la Secretaría General para su evaluación por el Rector.

ARTÍCULO 9°.- Suspender los plazos de los procedimientos administrativos en todo el ámbito de la Universidad Nacional de San Luis, hasta el 31 de marzo de 2020, en función de los considerandos de la presente disposición.

ARTÍCULO 10°.- Dese amplia difusión, comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

RESOLUCION R. N°

401

pdc

rag

vam

Dr. Raúl Andrés Gil
Sec. General
UNSL

CEN Víctor A. Morfago
Rector - UNSL